

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA A LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ÚNICAS QUE HABRÁN DE CONTAR LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018.**

**G L O S A R I O**

**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Instituto o INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**MEC:** Mesas de Escrutinio y Cómputo.

**OPL:** Organismo Público Local.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva.

**JDE:** Junta Distrital Ejecutiva.

**SE:** Supervisor Electoral.

**CAE:** Capacitador Asistente Electoral.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del INE, dando formal inicio a sus trabajos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE y se reformaron y adicionaron

diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV.** El 14 de julio de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegados a los Organismos Públicos Locales.
- V.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- VI.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez finalizados los procesos electorales a celebrarse durante 2018, y designó como Secretaría Técnica a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. El 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG408/2017, este órgano superior de dirección aprobó la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y Temporales, así como de sus Comités.
- VIII.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IX.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG193/2017, los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

- X.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG194/2017, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, a propuesta de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XI.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los “Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.
- XII.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG196/2017, los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales 2017-2018”, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIII.** El 8 de agosto de 2017, en la reunión del grupo de trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se presentaron los proyectos de Reglas de Operación y Bases de la Convocatoria del Concurso para la promoción del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dirigido a las organizaciones de la sociedad civil.
- XIV.** El 23 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SO: 23/08/2017, la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018. El 28 de agosto de 2017, se presentó en este Consejo General la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018 referida en el párrafo precedente.
- XV.** El 5 de septiembre de 2017, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo INE/CG392/2017, mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por el que se adicionan los incisos y), z) y aa) al párrafo 1 del artículo 45 y se derogan los incisos e) y f) del párrafo 1 del artículo 65 del referido ordenamiento, entre otras

disposiciones reglamentarias. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2017.

- XVI.** El 5 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2017, la Estrategia de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos. Ese documento permite trazar y guiar cada una de las acciones necesarias a realizar por todas las áreas del Instituto, así como por los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas para la integración de mesas directivas de casilla.
- XVII.** El 9 de octubre de 2017, durante su quinta Sesión Extraordinaria, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, turno la Estrategia de Capacitación Electoral del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral 2017-2018, para su revisión y, en su caso, aprobación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- XVIII.** El \_\_\_\_\_, en su \_\_\_\_\_ sesión \_\_\_\_\_, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/\_\_\_\_\_, someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la Integración de las MEC y MEC únicas que habrán de contar los votos de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los procesos electorales 2017-2018.

## **CONSIDERANDOS**

- 1.** Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
- 2.** En términos del párrafo segundo de la disposición anteriormente aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de

conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

3. Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
4. El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
5. Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. En este sentido, en el Apartado B, inciso a) de la CPEUM se establece que al INE le corresponde para los procesos electorales federales y locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.
8. Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición prevé las actividades que están a cargo del INE para los procesos electorales federales, entre los que se encuentran la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley, y las demás que determine la ley. El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE

asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

- 9.** Por su parte, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, indica que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).
- 10.** Atendiendo lo establecido en el artículo 6, numeral 1 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
- 11.** De conformidad con el artículo 7, numerales 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- 12.** El numeral 3 del artículo mencionado, advierte que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.
- 13.** Bajo ese tenor, en atención a lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.
- 14.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la

vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- 15.** El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE prescribe que el INE tendrá, entre otras atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- 16.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 17.** Según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 18.** De conformidad con lo que establece el artículo 42, numeral 3, de la LGIPE para cada Proceso Electoral Federal, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y toda vez que fue instalada el mes de septiembre dicha Comisión y la propuesta que ahora se presenta, fue aprobada por la misma.
- 19.** El artículo 44, numeral 1, incisos b), j) y jj) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

- 20.** El artículo 48, numeral 1, inciso f), de la LGIPE establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del INE.
- 21.** Entre otras atribuciones, el artículo 54, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) se encarga de formar el Padrón Electoral y de proporcionar a los órganos competentes del INE y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de la ley.
- 22.** El artículo 56, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas y de los consejos locales y distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- 23.** Por su parte, el artículo 58, numeral 1, incisos e), f) y g) de la LGIPE prevén, entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), el diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 24.** De conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) tiene, entre otras atribuciones, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE, así como atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.
- 25.** De acuerdo con lo que prescribe el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), entre otras atribuciones,



promover la coordinación entre el INE y los OPLE para el desarrollo de la función electoral, así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL.

- 26.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral y capacitación electoral y educación cívica, entre otros.
- 27.** Corresponde a las y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h) y 74, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE.
- 28.** El artículo 73, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, en relación con el diverso 58, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento Interior, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral y capacitación electoral y educación cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
- 29.** Los requisitos para ser funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla y que aplican de forma similar para integrar las MEC, son definidas en el artículo 83 de la LGIPE. No obstante, el requisito indicado en el inciso h) de esa disposición legal, consistente en no tener más de 70 años al día de la elección, se exceptúa derivado de las disposiciones internacionales y nacionales, sobre la no discriminación de cualquier índole.
- 30.** El artículo 215 numeral 1 y 2 de la LGIPE señala que este Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla. El INE y en su auxilio los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los

funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

- 31.** Es así que las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral, tienen a su cargo, durante la jornada comicial, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, tal y como lo ordena el artículo 81, numeral 2 de la LGIPE.
- 32.** El artículo 254, numeral 1 de la LGIPE establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.
- 33.** Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo en comento refieren que las representaciones de los partidos políticos acreditadas en los consejos distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla. En caso de sustituciones, las JDE deberán informar de las mismas a las representaciones de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de mayo del año de la elección y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el INE.
- 34.** En esa línea, el artículo 266, numeral 1 de la LGIPE ordena que para la emisión del voto este Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, la cual contendrá los requisitos establecidos en el citado artículo.
- 35.** Consecuentemente, el artículo 290, numeral 1 de la LGIPE prevé las reglas a seguir para el escrutinio y cómputo de cada Elección Federal y, en caso de casilla única, en cada Elección Federal y Local.
- 36.** El artículo 294, numeral 1 y 2 de la LGIPE establece que una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla. Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando

los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

- 37.** El artículo 303, numeral 1 de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección a un número suficiente de personas que actúen como Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el numeral 3 de ese mismo artículo. Asimismo, en cumplimiento con lo que establece el artículo 1° de la CPEUM y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, no se establece límite de edad para ejercer dichos cargos, por lo que habrá de valorarse las aptitudes necesarias para desempeñar las actividades que requiere cada perfil.
- 38.** Adicionalmente, el numeral 2, incisos a), c), d), e), f), g) y h) del artículo 303 de la LGIPE dispone que los SE y CAE auxiliarán a las JDE y Consejos Distritales en los trabajos de visita, notificación y capacitación de las y los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la LGIPE.
- 39.** En términos de lo establecido por el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente De los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los Estados.
- 40.** De igual forma, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo referido en el párrafo que precede, el ejercicio del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en

las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

- 41.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del voto de la ciudadanía residente en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, numeral 1 de la LGIPE, deberán solicitar a la DERFE su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; señalar el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.
- 42.** Asimismo, el artículo 331, numeral 1, establece los plazos para cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo precedente.
- 43.** A su vez, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del INE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario en relación al Voto Postal.
- 44.** De conformidad con el artículo 345, numerales 1 y 2 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral.
- 45.** Así, el artículo 346, numerales 1 inciso a) y b) de la LGIPE indica que con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, este Consejo General determinará el número de MEC que correspondan a cada distrito electoral uninominal; asimismo, el número máximo de votos por mesa será de 1,500, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las y los ciudadanos que actuarán como integrantes de las MEC, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la LGIPE.
- 46.** En el artículo 348 de la LGIPE se establece el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 47.** De conformidad con el numeral 2, del artículo 354 de la LGIPE, el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el

voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

- 48.** Atendiendo lo previsto en el artículo 356, numerales 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- 49.** En ese orden de ideas, el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- 50.** Ahora bien, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE confiere a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, el Reglamento Interior, en su artículo 6 fracción segunda, dispone que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- 51.** Asimismo, el artículo 45, numeral 1, incisos l) y m) del citado ordenamiento, señala que le corresponde a la DERFE emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos de expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a las y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción en el Padrón Electoral.
- 52.** El artículo 47, numeral 1, incisos k), o) y p) del Reglamento Interior señala que son atribuciones de la DEOE, entre otras, supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales, así como elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.

- 53.** Respecto de las atribuciones conferidas a la DECEyEC, el artículo 49, numeral 1, incisos a) al f) señalan las siguientes: elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección, tanto en el nivel central, como en los niveles delegacional y subdelegacional; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- 54.** Por otra parte, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 8, inciso a) que las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; b) Solicitar información a otras Comisiones o cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria; c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, y d) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación, de los Acuerdos del Consejo y de demás disposiciones aplicables.
- 55.** En este orden de ideas, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 1, numeral 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL De las Entidades Federativas.
- 56.** En atención a lo referido en el numeral 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

- 57.** El numeral 5 del artículo aludido señala que las disposiciones de ese ordenamiento se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE.
- 58.** Asimismo, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la interpretación de las disposiciones de dicho ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.
- 59.** En este sentido, el artículo 100 numeral 1 del Reglamento de Elecciones mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
- 60.** Conforme a lo establecido por el artículo 101, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la implementación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, a la DERFE, la DEOE, la DECEyEC, la UTVOPL, la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), y demás áreas competentes del INE, en calidad de unidades responsables.
- 61.** Por otro lado, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE a que se refiere el capítulo IV del Reglamento de Elecciones, tal y como lo refiere el numeral 3 del artículo antes referido.
- 62.** Asimismo, el artículo 102, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las

elecciones locales de las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

- 63.** El numeral 3 del artículo 102 del Reglamento de Elecciones advierte que este Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones prevean el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- 64.** El numeral 4 del artículo anteriormente referido instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en los procesos electorales federales y los procesos locales en las entidades federativas cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
- 65.** Bajo esa línea, el numeral 5 del artículo aludido indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- 66.** En los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, según lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Elecciones.
- 67.** En atención a lo contemplado en el artículo 105, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las listas nominales de electores residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el VMRE serán elaboradas por la DERFE, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para ejercer su derecho al voto tanto en elecciones federales como locales, deberán cumplir los requisitos



establecidos en los artículos 34 de la CPEUM, 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como aquellos que determine este Consejo General.

- 68.** Asimismo, de conformidad con el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE en coordinación con el respectivo OPL integrará un grupo de trabajo.
- 69.** El artículo 110, en el numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local.
- 70.** Asimismo, el numeral 3 del mencionado artículo señala que en cualquier Proceso Electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- 71.** Bajo el mismo tenor, el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación electoral del Proceso Electoral federal o local que se trate.
- 72.** Según el artículo 112, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, la estrategia de capacitación electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, entre otros, los que se mencionan a continuación:
  - a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral;
  - b) Manual de contratación de SE y CAE;
  - c) Mecanismos de coordinación institucional;

- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL, y
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

**73.** Por otra parte, los artículos 113, numeral 1, 114, numeral 1 y 115, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señalan que el programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, el manual de contratación de SE y CAE y los mecanismos de coordinación institucional serán elaborados por la DECEyEC, estableciéndose con ese fin los procedimientos para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral de la ciudadanía; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de los SE y CAE, y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas.

**74.** Asimismo, en el artículo 117, numeral 1 del Reglamento de Elecciones se indica que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE, agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL.

**75.** En tanto que en el artículo 118, numeral 1 del Reglamento de Elecciones se establecen los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, a elaborarse por la DECEyEC, estableciéndose las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el Proceso Electoral federal o local, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes.

**76.** En los artículos 119, numerales 1, 2 y 3 y 120, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones se dispone que el seguimiento y evaluación de la estrategia de capacitación electoral se llevará a cabo a través de un multisistema a cargo de la DECEyEC, el cual instrumenta la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE, da seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de mesas directivas de casilla y MEC, en cada una de las etapas que lo componen. En cada uno de los sistemas se encontrarán módulos de

captura, procesos, listados, cédulas de seguimiento y verificaciones, entre otros, que permitirán a las distintas instancias del INE consultar la información para efectos del seguimiento del avance en las diferentes etapas del Proceso Electoral.

- 77.** El Considerando 17 del Acuerdo INE/CG665/2016, dispone que las tareas vinculadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero deben garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Por lo que el Punto Tercero del Acuerdo en cita establece que son funciones de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, además de las indicadas en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General: 1) Aprobar el programa de trabajo de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de sesiones de la Comisión; 2) Informar respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el VMRE, así como de los acuerdos que al respecto se generen; 3) Presentar los informes que le sean requeridos en la materia, atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General, y 4) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.
- 78.** Por otra parte, el numeral 45 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, define la conformación de las MEC.
- 79.** Además, el numeral 46 los Lineamientos referidos establece la instalación de una MEC Única, en los casos de elecciones concurrentes en entidades que contemplen el VMRE, a las cuales se adicionará un secretario y dos escrutadores.
- 80.** El numeral 47 de los mencionados Lineamientos, en concordancia con lo previsto en el párrafo 5 del artículo 346 de la LGIPE, señala que cuando se registre la ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las MEC de la elección federal y, en su caso, de las MEC Únicas en elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral, podrán integrarse a las MEC que lo requieran, funcionarios del INE acreditados y capacitados para ejercer dicha labor.

- 81.** Asimismo, el numeral 52 de esos Lineamientos señala que las tareas de integración de las MEC y de las MEC Únicas, así como la capacitación de sus funcionarios, serán desarrolladas por el INE por conducto de sus JDE y con el apoyo de los CAE. En estas tareas se contará con el acompañamiento de los OPL para el caso de las elecciones locales.
- 82.** Bajo este mismo tenor, en los numerales 54, 55 y 56 de los Lineamientos en cita se delega la responsabilidad de efectuar la capacitación electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, mediante los procedimientos y las estrategias que se definan para tal fin y que, en el caso de los comicios en las entidades federativas, se establecerán en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que celebre con los OPL. Además, aplicará en lo conducente para el tema de la capacitación de los integrantes de las MEC y MEC Únicas, lo estipulado por el artículo 254 de la LGIPE, basándose principalmente en los criterios de sorteo e insaculación. Lo anterior de forma paralela y/o simultánea a la capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla, y, en los casos de elecciones coincidentes, en estas actividades se podrá contar con la presencia de los OPL.
- 83.** Finalmente, el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2017-2018, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG194/2017, está organizado por seis fases que integran las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas en el proyecto; entre ellas, la fase de “Capacitación electoral e integración de las mesas de escrutinio y cómputo” considera las actividades institucionales relativas a elaborar, aprobar y poner en marcha la estrategia de integración de MEC y la capacitación electoral de las y los ciudadanos que las integrarán; el número de mesas a instalar en el Local Único; el diseño del mecanismo para el registro de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes ante las MEC. Por último, durante esa fase se llevarán a cabo los simulacros y demás prácticas previas a la Jornada Electoral.
- 84.** En el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las respectivas elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Senadurías, las

Gubernaturas de las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco<sup>1</sup>, Morelos, Puebla y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de facilitar a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer los instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

- 85.** Durante los Procesos Electorales Federales de 2005-2006 y 2011-2012, en los que se implementó el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; los procedimientos y actividades a desarrollar se plasmaron en el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo.

Derivado de las modificaciones a la legislación electoral y para cumplir con los principios rectores de la Institución, se propone la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la Integración de las MEC y MEC Únicas que habrán de contar los votos de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los procesos electorales 2017-2018 (Adenda).

- 86.** La Adenda, que se encuentra en el **Anexo 1** forma parte integral del presente Acuerdo, en la misma se establecen las acciones y los procedimientos que serán desarrollados para cumplir con el objetivo de integrar el cien por ciento de MEC, con ciudadanas y ciudadanos doblemente sorteados y capacitados que se encargarán de clasificar y contar los votos que se reciban desde el exterior.

- 87.** Para efectos del artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, el INE integrará las MEC y, en su caso, las MEC Únicas, insaculando un porcentaje adicional de la lista nominal de electores en las secciones electorales que pertenecen a los distritos más cercanos donde se ubicará el Local Único.

---

<sup>1</sup> En el caso del estado de Jalisco, cabe precisar que mediante Decreto 26374/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 2 de junio de 2017, se aprobaron diversas reformas al Código Electoral y de Participación Social de esa entidad, de entre las cuales se reformó el artículo 7, párrafo 4, que contempla que las y los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero podrán votar en las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados Locales por el principio de representación proporcional. Cabe aclarar que dicho precepto no fue impugnado en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, por lo que no fue afectado en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de agosto del año en curso.

- 88.** Los procedimientos de visita, notificación y capacitación de las y los ciudadanos que integrarán las MEC, así como de quienes se encargarán de su acompañamiento y capacitación (los SE y CAE), será similar a lo establecido en la normatividad correspondiente a la integración de mesas directivas de casilla.
- 89.** El INE establecerá como sede de las MEC un Local Único, ubicado en la Ciudad de México, donde se realizará el escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales, de conformidad con los Lineamientos para la organización del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- 90.** Por lo anterior, se instalarán MEC que recibirán la votación de la Presidencia y Senadurías (Elección Federal), y MEC Únicas que además de realizar el escrutinio y cómputo Federal, contabilizarán los votos emitidos por las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (Elección concurrente con la Federal) para cada entidad federativa.
- 91.** La Adenda es el documento rector que permitirá definir, trazar y guiar cada una de las acciones que deben realizar los diferentes actores involucrados para garantizar la instalación y funcionamiento de las MEC y MEC Únicas el domingo 1º de julio de 2018.
- 92.** Lo anterior, como respuesta a los objetivos de organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia y de fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país, plasmados en el Plan Estratégico Institucional 2016-2026.
- 93.** En lo particular, los objetivos que se plantea esta Adenda son los siguientes:
- a) Definir los procedimientos para la integración de las MEC y la capacitación electoral;
  - b) Establecer los criterios para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación del personal que se desempeñará como SE y CAE, hombres y mujeres, para el proyecto del VMRE;

- c) Proponer los mecanismos de coordinación institucional para sumar esfuerzos y lograr la eficiencia y eficacia en cada una de las actividades relativas a la integración de las MEC;
- d) Determinar las actividades a realizar por el INE y el OPL para la integración de las MEC;
- e) Establecer los criterios para la elaboración de materiales didácticos dirigidos a las y los ciudadanos sorteados, funcionarios de MEC, SE, CAE y Observadores Electorales, y
- f) Diseñar los lineamientos para dar seguimiento a las actividades de integración de MEC y capacitación electoral.

**94.** De manera similar a la Estrategia de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobada mediante Acuerdo INE/CG399/2017, que considera los aspectos para la integración de las mesas directivas de casilla, en la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la Integración de las MEC y MEC Únicas que habrán de contar los votos de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los procesos electorales 2017-2018, se incorporan, como ejes transversales, la inclusión de personas con discapacidad en la integración de MEC y MEC Únicas con el fin de contribuir a la efectividad del ejercicio y el derecho a ser funcionario en la Jornada Electoral, así como la estrategia tecnológica integral que pretende incorporar herramientas informáticas y su integración con procedimientos logísticos que contribuyan a la efectividad de las tareas a ejecutar en las líneas estratégicas.

**95.** El presente documento, detalla las particularidades con relación a las tareas de capacitación para la integración de las MEC y MEC Únicas, considerando los siguientes contenidos: Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo; Capacitación Electoral; Criterios para seleccionar a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; Mecanismos de Coordinación Institucional; Articulación Interinstitucional; Materiales Didácticos y de Apoyo para la Capacitación Electoral del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero; así como el Seguimiento y verificación a las actividades que se desarrollan en la materia.

- 96.** Mediante la Adenda, se da respuesta a las recomendaciones vertidas en el Informe Final del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Proceso Electoral 2011-2012, así como, los comentarios finales de la Memoria del Programa de Capacitación Electoral para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012; con relación a la necesidad del fortalecimiento de la realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral con los funcionarios de MEC; así como en la coordinación institucional entre las diversas áreas participantes del Instituto, tanto a nivel de oficinas centrales, así como de órganos desconcentrados, para lograr procedimientos eficaces y eficientes.
- 97.** En ese mismo orden de ideas, plantea atender, los efectos derivados de la reforma en materia político electoral del 2014 y en particular a las nuevas atribuciones del Instituto en relación con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, porque adicionalmente a la participación de las diversas áreas del Instituto, se suman los OPL, quienes cuentan con atribuciones específicas respecto a las elecciones locales en sus respectivas entidades; por ello, resulta fundamental establecer las competencias, responsabilidades y nivel de colaboración que le corresponde asumir tanto al Instituto Nacional Electoral (y en particular a las áreas que lo conforman); así como, a los OPL para integrar las MEC del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
- 98.** En conclusión, con la aprobación de esta Adenda, el INE contará con el documento que contiene la definición, la ruta y la guía de cada una de las acciones que deberán realizar los diferentes actores involucrados en el proyecto del VMRE para garantizar la instalación y el funcionamiento de las MEC en la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, incisos a), numerales 1, 3 y 4 y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 6, párrafo 1; 7, párrafos 1, 2 y 3; 9, párrafo 1, inciso a); 30, párrafos 1, incisos a), d), e) y f) y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a), 35; 36; 44, párrafo 1, incisos b), j), gg) y jj); 48, párrafo 1, inciso f), 54, párrafo 1, incisos b) y f); 56, párrafo 1, incisos a) y c); 58, párrafo 1, incisos e), f) y g); 59, párrafo 1, incisos a), b) y h); 60, párrafo 1, incisos c) e i); 63, párrafo, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 73, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 74, párrafo 1, inciso g); 81, párrafo 2; 83; 215; 254, párrafos 1, 2 y 3; 266, párrafo 1;



290, párrafo 1; 294; 299, párrafos 3 y 4; 303, párrafos 1 y 2, incisos a), c), d), e), f), g) y h); 329, párrafos 1 y 2; 330; 331; 343, párrafos 1 y 3; 344; 345, párrafos 1 y 2; 346, párrafos 1 y 5; 348; 354, párrafo 2; 356, párrafos 1 y 2, así como Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w); 45, párrafo 1, incisos l) y m); 47, párrafo 1, incisos k), o) y p); 49, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y f); 58, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafos 1, 4 y 5; 2, párrafo 1; 100; 101, párrafos 1 y 3; 102, párrafos 1, 3, 4 y 5; 103; 105, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 110, párrafos 2 y 3; 111, párrafo 1; 112, párrafos 1 y 3; 113, párrafo 1; 114, párrafo 1; 115, párrafo 1; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1; 119, párrafos 1, 2 y 3; 120, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 45; 46; 47; 52; 54; 55; 56 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, aprobados mediante Acuerdo INE/CG196/2017; así como el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo INE/CG194/2017; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la Integración de las MEC y MEC Únicas que habrán de contar los votos de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los procesos electorales 2017-2018, que se encuentra contenida en el **Anexo 1** del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, así como los anexos de dicho documento rector que se relacionan a continuación, los cuales también se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo:

1. Anexo 1.1 Carta para incentivar la participación del funcionario;
2. Anexo 1.2. Carta para sensibilizar a las empresas;
3. Anexo 2 Lineamientos de Evaluación de SE y CAE;
4. Anexo 3 Cartilla de la y el observador electoral del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
5. Anexo 4 Cartilla para la y el observador electoral. Información Local (Adenda)
6. Anexo 5 Guías de Verificación de la Junta Local y Consejo Local de la Ciudad de México para la IMEC;
7. Anexo 6 Guías de Verificación para las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales de la Ciudad de México para la IMEC;
8. Anexo 7 Guías de Verificación de la Junta Local y Consejo Local de la Ciudad de México – Capacitación Electoral, y
9. Anexo 8 Guías de Verificación para las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales de la Ciudad de México – Capacitación Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral realice las gestiones necesarias para difundir la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la Integración de las MEC y MEC Únicas que habrán de contar los votos de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los procesos electorales 2017-2018 y sus respectivos anexos, referidos en el punto Primero del presente Acuerdo, a través del portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación electoral local contempla el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento y selección de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, presenten un informe a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sobre la asignación de dichas figuras, en particular sobre quienes brindarán atención a la ciudadanía encargada de contar los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales 2017-2018.

**QUINTO.** Se instruye a las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y de Capacitación y Organización Electoral, informen a este Consejo General acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que en su caso se realicen a la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la Integración de las MEC y MEC Únicas que habrán de contar los votos de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los procesos electorales 2017-2018 y sus respectivos anexos, referidos en el punto Primero del presente Acuerdo, junto con la justificación del impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.

**SEXTO.** En su momento, las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y de Capacitación y Organización Electoral, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y de Organización Electoral, conforme a sus atribuciones informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a todas y todos los integrantes de los Consejos Generales de los OPL de las entidades que celebrarán elecciones locales para el Proceso Electoral 2017-2018.

**OCTAVO.** Las y los Presidentes de los Consejos Locales informarán a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral del avance en la ejecución y el resultado de cada uno de los procedimientos previstos en el presente Acuerdo. Una vez recibidos los informes, los directores ejecutivos lo harán del conocimiento de las y los Consejeros miembros de las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y de Capacitación y Organización Electoral.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas participantes del proyecto del VMRE, para su conocimiento y realice las gestiones necesarias para la publicación de la síntesis del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.